

## COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

**Resolución: 3/ Temporada 2017/18.**

En Sevilla, a 7 de Febrero de 2018, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, disputado el día 20 de Enero del presente entre los clubes CP Fuengirola y CHP Cájár correspondiente a la categoría sénior.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Recibida en este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, se procede al estudio de las causas que conllevaron a la expulsión con tarjeta roja directa del jugador **D. Álvaro López Díaz**, con nº de licencia 282031 del CP Fuengirola.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Haciendo uso del “principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales” tal como preceptúa el artículo HP-57 del Reglamento General de Competición, modificado por la R.F.E.P. con fecha 4 de Noviembre de 2017, se dan como hechos probados que la expulsión con tarjeta roja directa del jugador del CP Fuengirola, **D. Álvaro López Díaz**, con nº de licencia 282031, es con motivo de la acción tipificada en el artículo 28.1.1.2 de las Reglas del Juego publicadas por el C.I.R.H. en fecha 1 de Enero de 2013 siendo su última modificación de 1 de Agosto de 2017 (*“empujar a un adversario con el juego parado”*). Dicha acción durante el transcurso del juego es calificada como muy grave por las Reglas del Juego y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado del encuentro, tarjeta roja directa.

Este Comité en su estudio posterior y en cuanto al régimen sancionador de la acción de **D. Álvaro López Díaz**, considera que la misma se ajusta a lo tipificado en el apartado B) del artículo 35 del RRJD de la RFEP de fecha 17 de Julio de 2015. Éste Comité tiene en cuenta en su valoración de los hechos que, ni en el acta del encuentro ni en el informe posterior del colegiado, no se recoge que el jugador agredido del CHP Cájár, D. Jaime Madrid García con número de licencia 182038 tuviera que retirarse del encuentro ni sufriera lesión alguna a causa de los hechos que motivaron la expulsión del jugador del equipo local.

Por todo ello, este Comité **RESUELVE**,

- I. **SANCIONAR** al jugador del CP Fuengirola, **D. Álvaro López Díaz** con nº de licencia 282031, con **DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, en aplicación del artículo 35 B), del R.R.J.D. de la R.F.E.P. de 17 de Julio 2015, ello sin perjuicio de la medida cautelar que señala el artículo 30.1, de las Bases de Competición de la Liga Andaluza (revisadas en fecha 1 de Agosto de 2017) para los casos de tarjeta roja directa.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.